



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2339028

11 JUNIO 2026 12:35 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio, el **Proyecto de Ley 13106/2025-CR** a iniciativa del congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, del Grupo Parlamentario Honor y Democracia, el cual propone regular el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, estableciendo límites, condiciones y garantías que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial su dignidad, intimidad y libertad personal.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de junio de 2026, con 16 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz.

Y el voto a favor del congresista accesorio; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio en reemplazo del congresista; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votaron en abstención los congresistas: RIVAS CHACARA, Janet Milagros y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 13106/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de noviembre de 2025, siendo derivado, con fecha 10 de noviembre de 2025, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora.

La propuesta de ley plantea regular el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, estableciendo límites, condiciones y garantías que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial su dignidad, intimidad y libertad personal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes legislativos.

2.1. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con oficio N°1209-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2025.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, con oficio N°1210-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2025.
- **Defensoría del Pueblo**, con oficio N°1211-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2025.
- **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral**, con oficio N°1212-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2025.

2.2. Opiniones recibidas

No se ha recibido respuestas u opiniones de parte de las entidades mencionadas en el ítem anterior.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13106/2025-CR tiene por objeto regular el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, estableciendo límites, condiciones y garantías que aseguren el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial su dignidad, intimidad y libertad personal.

El proyecto plantea nueve (9) artículos y una (1) disposición complementaria final, en los que se regulan los siguientes aspectos centrales:

Objeto y Declaratoria de Necesidad Pública: El artículo 1 establece el objeto de la ley, orientado a regular el uso del examen poligráfico en las relaciones laborales, fijando límites y garantías para evitar afectaciones a los derechos fundamentales de las personas sometidas a evaluación. Asimismo, la propuesta sustenta su necesidad en la ausencia de regulación específica sobre la materia, situación advertida por el Tribunal Constitucional respecto al riesgo de actuaciones arbitrarias en el uso de este mecanismo.

Ámbito de aplicación y principios rectores: El artículo 2 dispone que la norma será aplicable a todas las relaciones laborales del sector público y privado en el territorio nacional. Por su parte, el artículo 3 incorpora los principios que rigen la aplicación de la ley, entre ellos: dignidad humana, voluntariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad y finalidad preventiva, estableciendo que el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

consentimiento informado constituye requisito indispensable para la realización de la evaluación.

Naturaleza y finalidad del examen poligráfico: El artículo 4 establece que el examen poligráfico constituye una herramienta de carácter complementario, preventivo y orientativo. Asimismo, clasifica las evaluaciones en pruebas exploratorias y pruebas específicas. Las primeras están orientadas a procesos de preselección y control rutinario de estándares éticos; mientras que las segundas se aplican ante indicios de irregularidades o en procedimientos administrativos internos.

Garantías y procedimiento de aplicación: El artículo 5 regula las garantías mínimas para la aplicación del examen poligráfico, señalando que la persona evaluada debe ser informada previamente sobre la finalidad, alcance y procedimiento de la prueba, así como ser citada con anticipación razonable. Del mismo modo, se dispone que las evaluaciones deberán ser realizadas por profesionales debidamente capacitados y utilizando equipos certificados.

Obligatoriedad y valor de los resultados: El artículo 6 establece la obligatoriedad del examen poligráfico en los procesos de selección y designación de altos funcionarios públicos vinculados al Poder Legislativo. A su vez, el artículo 7 precisa que los resultados del examen no constituyen prueba suficiente para determinar responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, teniendo únicamente carácter referencial y auxiliar para el inicio de investigaciones o acciones posteriores. Complementariamente, el artículo 8 dispone que los resultados y la información obtenida mediante dichas evaluaciones tienen carácter confidencial y reservado, prohibiéndose su difusión o utilización para fines distintos a los previstos en la ley.

Fiscalización e implementación de la norma: El artículo 9 dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y las entidades competentes serán responsables de supervisar el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones correspondientes ante infracciones laborales derivadas de su incumplimiento. Finalmente, la Única Disposición Complementaria Final encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación del reglamento de la ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigor.

IV. MARCO NORMATIVO

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 13106/2025-CR se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, el cual reconoce y garantiza los derechos fundamentales de la persona, tales como la dignidad humana, la intimidad, el debido proceso y la no autoincriminación. En ese sentido, las principales normas aplicables son las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

- 4.1. **Constitución Política del Perú:** Reconoce en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 consagra derechos fundamentales como la intimidad personal, el honor, la inviolabilidad de las comunicaciones y el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, mientras que el artículo 139 establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, incluyendo el debido proceso.
- 4.2. **Reglamento del Congreso de la República:** Se regulan el derecho de iniciativa legislativa y el procedimiento de los proyectos de ley para su dictamen en comisiones.
- 4.3. **Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo:** Regula el Sistema de Inspección del Trabajo y establece las competencias de la autoridad inspectiva para supervisar el cumplimiento de las normas sociolaborales y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- 4.4. **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral:** Regula las relaciones laborales del régimen laboral privado y reconoce las facultades de dirección, fiscalización y control del empleador dentro del marco de la relación laboral. No obstante, el ejercicio de dichas facultades debe realizarse respetando los derechos fundamentales del trabajador y observando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese contexto, la propuesta legislativa plantea límites específicos para el uso del examen poligráfico, a fin de evitar que este mecanismo sea utilizado de manera arbitraria o como sustento exclusivo para la imposición de sanciones o despidos.
- 4.5. **Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales:** Establece el marco jurídico para la protección de los datos personales y garantiza el derecho fundamental de toda persona a controlar el uso de la información que le concierne. En relación con la propuesta legislativa, dicha norma resulta pertinente debido a que el examen poligráfico implica la recopilación y tratamiento de información vinculada a aspectos personales, emocionales y conductuales del evaluado, los cuales podrían constituir datos sensibles. Por ello, la iniciativa incorpora principios de confidencialidad, consentimiento informado y uso restringido de los resultados obtenidos.
- 4.6. **Ley 30057, Ley del Servicio Civil:** Establece principios orientados a garantizar la meritocracia, transparencia, ética y profesionalización en la administración pública. En atención a ello, la propuesta legislativa incorpora el uso del examen poligráfico en determinados procesos vinculados a la selección y designación de altos funcionarios públicos, estableciendo que dicha herramienta tenga carácter complementario y preventivo, sin sustituir otros mecanismos de evaluación y control. Asimismo, resalta que no constituyen prueba determinante de responsabilidad administrativa, civil o penal, preservando así las garantías

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

del debido procedimiento y el respeto de los derechos fundamentales en el ámbito de la función pública.

- 4.7. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, a través de la sentencia recaída en el Expediente N°00273-2010-PA/-Lima, del 06 de agosto de 2014, ha advertido que la ausencia de regulación específica sobre el uso del examen poligráfico podría generar actuaciones arbitrarias que afecten derechos como la dignidad, intimidad, libertad personal y presunción de inocencia. Por ello, la propuesta legislativa busca establecer parámetros normativos claros respecto a su aplicación, finalidad, límites y valor probatorio

Este conjunto de normas constituye el sustento jurídico que respalda la propuesta legislativa orientada a regular el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, estableciendo límites, principios y garantías destinados a asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores y evitar el uso arbitrario o desproporcionado de dicha herramienta en las relaciones laborales públicas y privadas.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema.

La problemática que sustenta la presente iniciativa legislativa radica en la ausencia de una regulación específica sobre el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, situación que genera un escenario de inseguridad jurídica tanto para los trabajadores y postulantes como para los empleadores. Actualmente, la utilización de este mecanismo se desarrolla sin parámetros normativos claros que establezcan límites, garantías y procedimientos mínimos para su aplicación, permitiendo que su uso quede sujeto a criterios discrecionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Dicha situación resulta alarmante, debido a que el examen poligráfico involucra la recopilación de información relacionada con aspectos personales, conductuales y emocionales del evaluado, lo cual puede incidir directamente en derechos fundamentales como la dignidad, intimidad, libertad personal y el derecho a no autoincriminarse. En ese contexto, la inexistencia de una regulación expresa incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias en los procesos de selección, permanencia y control laboral.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N°00273-2010-PA/TC, advirtió la necesidad de contar con una base legal expresa que establezca límites y condiciones para la aplicación de este tipo de evaluaciones. No obstante, la persistencia de este vacío normativo ha generado escenarios en los que el consentimiento del postulante o trabajador podría verse condicionado, pues la negativa a someterse al examen podría implicar, de manera tácita o explícita, consecuencias desfavorables en el acceso o permanencia en el empleo, desnaturalizando así el principio de consentimiento libre e informado.

De igual manera, se advierte que los resultados de las evaluaciones poligráficas podrían ser utilizados de manera indebida como sustento exclusivo para decisiones disciplinarias, sanciones o despidos, pese a que este tipo de herramientas posee únicamente carácter complementario, referencial y orientativo. Lo cual podría generar afectaciones al debido procedimiento y derivar en controversias judiciales vinculadas a despidos arbitrarios y vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, la ausencia de regulación sobre esta materia no solo afecta derechos individuales, sino que también genera controversias judiciales relacionadas con despidos arbitrarios y vulneración de derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario establecer un marco normativo que defina criterios de aplicación, garantías mínimas, mecanismos de fiscalización y límites en el uso del examen poligráfico, a fin de compatibilizar el empleo de herramientas tecnológicas de control con el respeto de los derechos constitucionales en el ámbito laboral.

6.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

6.2.1. Análisis de la necesidad de la propuesta legislativa

La necesidad de la presente iniciativa legislativa se sustenta en la inexistencia de una regulación específica que establezca límites, condiciones y garantías para el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral. Actualmente, el ordenamiento jurídico peruano no contempla disposiciones expresas que regulen la aplicación de este tipo de evaluaciones en los procesos de selección, permanencia o control de trabajadores, generándose un vacío

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

normativo que propicia escenarios de discrecionalidad y potencial afectación de derechos fundamentales.

Asimismo, la necesidad de legislar sobre esta materia se sustenta en lo señalado por el Tribunal Constitucional, que en reiterada jurisprudencia ha señalado que cualquier medida que incida en la esfera de la libertad y la intimidad personal debe estar estrictamente regulada y con garantías suficientes que eviten excesos o vulneraciones de derechos fundamentales. En tal sentido, la persistencia del vacío normativo existente dificulta asegurar que el consentimiento prestado por el trabajador o postulante sea verdaderamente libre e informado. Así como la prohibición de emplear sus resultados como medio exclusivo para imponer sanciones o adoptar decisiones de despido.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta necesaria debido a que busca dotar de seguridad jurídica tanto a trabajadores y postulantes como a empleadores e instituciones públicas, estableciendo reglas claras sobre la utilización del examen poligráfico y mecanismos de supervisión orientados a prevenir actuaciones arbitrarias. De esta manera, se pretende compatibilizar el uso de herramientas tecnológicas de control con el respeto de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de las relaciones laborales dentro del marco del Estado Constitucional de Derecho

6.2.2. Análisis de la viabilidad y pertinencia de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta jurídicamente viable, toda vez que se enmarca en las competencias del Congreso de la República para regular materias vinculadas a las relaciones laborales y a la protección de derechos fundamentales en el ámbito del empleo público y privado. Asimismo, no contraviene disposiciones constitucionales ni invade competencias exclusivas de otros órganos del Estado, sino que desarrolla un marco normativo específico respecto al uso del examen poligráfico, atendiendo a la necesidad advertida por el Tribunal Constitucional de establecer límites y garantías legales para su aplicación.

En el aspecto técnico y normativo, la iniciativa resulta pertinente debido a que incorpora principios de dignidad humana, voluntariedad, proporcionalidad, confidencialidad y legalidad, orientados a asegurar que el uso de este mecanismo se encuentre subordinado al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los trabajadores y postulantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

En esa línea, la propuesta establece que el examen poligráfico constituye únicamente una herramienta complementaria, preventiva y orientativa, careciendo de valor probatorio concluyente para efectos sancionadores, disciplinarios o de atribución de responsabilidad. Asimismo, se precisa expresamente que la negativa del trabajador o postulante a someterse a dicha evaluación no puede constituir causal de despido, sanción o exclusión automática de procesos de selección, reforzando así el carácter libre e informado del consentimiento.

De igual manera, la propuesta incorpora garantías mínimas para la aplicación del examen poligráfico, entre ellas la obligación de brindar información previa suficiente al evaluado, la exigencia de consentimiento escrito, la confidencialidad de la información obtenida, la protección de datos personales y la prohibición de formular preguntas relacionadas con aspectos de la vida íntima o datos sensibles ajenos a la finalidad legítima de la evaluación.

Asimismo, la iniciativa fortalece los mecanismos de supervisión institucional, estableciendo competencias de fiscalización a cargo de la SUNAFIL y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, lo cual contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al uso de este tipo de evaluaciones en el ámbito laboral.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta viable y pertinente debido a que contribuye a cubrir un vacío normativo existente, estableciendo reglas claras para compatibilizar el uso de herramientas tecnológicas de control y confianza con la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 13106/2025-CR no modifica la estructura orgánica del Estado ni altera las competencias constitucionales o legalmente atribuidas a las entidades públicas vinculadas a la fiscalización laboral, protección de datos personales o gestión de recursos humanos. En ese sentido, la iniciativa respeta las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y se limita a incorporar un marco regulatorio específico respecto al uso del examen poligráfico en el ámbito laboral.

Asimismo, la propuesta resulta compatible con la Ley 28806, debido a que no modifica las funciones de la autoridad inspectora, sino que fortalece sus facultades de supervisión respecto al cumplimiento de las normas sociolaborales y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. En ese contexto,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

la intervención de la SUNAFIL prevista en la iniciativa se circunscribe al ámbito de sus competencias fiscalizadoras ya reconocidas por ley.

De igual manera, la propuesta guarda coherencia con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, toda vez que reconoce las facultades de dirección, fiscalización y control del empleador dentro de la relación laboral, pero establece límites orientados a garantizar que el ejercicio de dichas facultades respete los principios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales del trabajador. En tal sentido, la iniciativa no restringe las potestades del empleador, sino que regula las condiciones bajo las cuales puede utilizarse el examen poligráfico.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con la Ley 29733, en la medida que incorpora principios de confidencialidad, consentimiento informado y uso restringido de la información obtenida mediante las evaluaciones poligráficas. Ello resulta relevante debido a que este tipo de exámenes implica el tratamiento de información sensible relacionada con aspectos personales, emocionales y conductuales del evaluado, reforzando así la protección del derecho fundamental a la intimidad y al control de los datos personales.

Por otro lado, la propuesta también resulta compatible con la Ley 30057, al establecer que el examen poligráfico podrá ser utilizado como herramienta complementaria y preventiva en determinados procesos vinculados a la selección y designación de altos funcionarios públicos, sin reemplazar otros mecanismos de evaluación ni afectar las garantías del debido procedimiento administrativo. En ese sentido, la iniciativa mantiene coherencia con los principios de meritocracia, transparencia y profesionalización que rigen la función pública.

De igual manera, la propuesta desarrolla criterios acordes con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, particularmente lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N°00273-2010-PA/TC, en la que se advirtió la necesidad de contar con una regulación específica respecto al uso del examen poligráfico, a fin de evitar actuaciones arbitrarias que puedan afectar derechos fundamentales como la dignidad, intimidad, libertad personal y presunción de inocencia.

En consecuencia, la vigencia de la norma no implica derogaciones ni modificaciones sustanciales de otras disposiciones legales, sino que contribuye a fortalecer la protección de los derechos fundamentales en las relaciones laborales, dotando de seguridad jurídica al uso del examen poligráfico mediante la incorporación de límites, garantías y mecanismos de supervisión compatibles con el marco constitucional y legal vigente. Es decir, establece disposiciones orientadas a complementar y precisar el marco regulatorio aplicable al uso de mecanismos tecnológicos de evaluación y control en el ámbito laboral

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La evaluación de la presente iniciativa legislativa implica una valoración de los costos asociados a su implementación y de los beneficios sociales, jurídicos y económicos que se esperan alcanzar mediante la regulación del uso del polígrafo en el ámbito laboral nacional.

8.1. Costos

Desde la perspectiva del costo, la aprobación de la presente ley no irroga gasto alguno al Erario Nacional ni compromete recursos adicionales del Tesoro Público de manera inmediata. Su implementación no requiere la creación de nuevas estructuras burocráticas ni asignaciones presupuestarias especiales, toda vez que las funciones de supervisión y fiscalización propuestas recaen en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), órganos que ya cuentan con competencias y marcos presupuestales establecidos. En ese sentido, estas entidades deberán integrar la vigilancia de estas nuevas reglas dentro de sus planes operativos y de inspección vigentes. Por el lado del sector privado, los costos de aplicación de las pruebas son asumidos por las empresas que opten por su utilización conforme a ley, tal como ocurre en la actualidad, con la diferencia de que ahora contarán con un marco legal predecible.

8.2. Beneficios

En cuanto al beneficio, el impacto positivo de la norma es multidimensional. En el ámbito social y fundamental, el beneficio principal es la protección de la dignidad, la intimidad y el derecho a la no autoincriminación de los trabajadores. Al establecerse reglas claras, se elimina la coacción y se garantiza que el trabajador se someta a la prueba bajo un consentimiento libre e informado, evitando abusos durante los interrogatorios.

8.3. Balance costo – beneficio

En conclusión, tras el análisis de la presente iniciativa, se determina que los beneficios sociales y jurídicos derivados de la protección de los derechos fundamentales y la reducción de la incertidumbre legal superan con creces la inexistencia de costos directos para el Estado. La propuesta es oportuna y necesaria, pues actúa como un mecanismo de ahorro público a largo plazo al disminuir los conflictos judiciales y promover un mercado laboral más transparente y respetuoso de la Constitución. En consecuencia, la iniciativa resulta fundamental para armonizar la modernización tecnológica de los procesos de selección con el respeto irrestricto a la dignidad humana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de 13106/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE REGULA EL USO DEL POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el uso del polígrafo en el ámbito laboral público y privado, estableciendo límites, condiciones y garantías orientadas a proteger la dignidad, la intimidad, la libertad personal, los datos personales y demás derechos fundamentales de los trabajadores y postulantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las entidades públicas y privadas que, en el marco de relaciones laborales o de procesos de selección de personal, realicen exámenes poligráficos dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Principios aplicables

La aplicación del examen poligráfico se rige por los siguientes principios:

- a) Dignidad humana. Todo examen poligráfico debe respetar la dignidad y los derechos fundamentales de la persona evaluada.
- b) Voluntariedad. Ninguna persona puede ser obligada a someterse a un examen poligráfico. Su aplicación requiere el consentimiento previo, libre, expreso e informado.
- c) Proporcionalidad. El uso del examen poligráfico debe responder a una finalidad legítima y guardar relación razonable con la naturaleza de las funciones evaluadas.
- d) Confidencialidad. La información obtenida mediante el examen poligráfico tiene carácter reservado y su tratamiento se sujeta a la normativa sobre protección de datos personales.
- e) Finalidad preventiva y complementaria. El examen poligráfico tiene carácter auxiliar y preventivo, por lo que no puede sustituir otros mecanismos de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

evaluación o de investigación, ni tener valor probatorio pleno para efectos sancionadores.

- f) Legalidad. Toda actuación vinculada a la aplicación del examen poligráfico debe sujetarse estrictamente a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en presente ley y en las demás normas aplicables.

Artículo 4. Finalidad y naturaleza del examen poligráfico

- 4.1. El examen poligráfico constituye una herramienta complementaria orientada a fortalecer mecanismos de control, confianza y prevención en el ámbito laboral, especialmente en actividades vinculadas al manejo de información sensible, seguridad, control patrimonial u otras funciones de especial responsabilidad.
- 4.2. Su utilización no genera presunción de responsabilidad ni constituye medio probatorio concluyente para determinar responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral.

Artículo 5. Aplicación del examen poligráfico

5.1. La aplicación del examen poligráfico procede únicamente en los siguientes supuestos

- a) Cuando las funciones desempeñadas estén vinculadas directamente con actividades de seguridad, defensa, protección de información sensible, control patrimonial u otras labores de especial responsabilidad.
- b) En procesos de selección o evaluación de personal en entidades públicas o privadas, siempre que exista el consentimiento libre, previo, expreso e informado de la persona evaluada.
- c) En el marco de procedimientos internos de verificación o control institucional, respetando el debido procedimiento y los derechos fundamentales de la persona evaluada, y únicamente como herramienta auxiliar y orientativa, sin valor probatorio concluyente ni efectos sancionadores automáticos.
- d) En actividades vinculadas a servicios críticos o de especial riesgo, tales como seguridad, transporte de valores, minería, banca u otras similares, respetando la normativa laboral y de protección de datos personales.

5.2. La negativa del trabajador o postulante a someterse al examen poligráfico no constituye causal de despido, sanción o impedimento para el acceso o permanencia en el empleo ni genera consecuencias desfavorables automáticas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 6. Garantías mínimas para la aplicación del examen poligráfico

La aplicación del examen poligráfico debe observar las siguientes garantías mínimas:

- a) La persona evaluada debe ser informada con una anticipación razonable sobre la fecha, hora y lugar en que se realizará la evaluación, garantizando su disponibilidad y preparación adecuada para el proceso de evaluación.
- b) Previo a la aplicación del examen poligráfico, se brinda a la persona evaluada una explicación clara y completa sobre la naturaleza, finalidad, alcance, procedimiento y posibles efectos de este, con el propósito de garantizar su consentimiento informado.
- c) El examen poligráfico requiere en todos los casos del consentimiento libre, previo, expreso e informado de la persona evaluada, por escrito, sin que medie coerción, amenaza, presión o condicionamiento alguno.
- d) Toda información recabada durante el examen poligráfico, así como los resultados obtenidos, tienen carácter estrictamente confidencial y reservado. Solo pueden ser utilizados para los fines autorizados por la presente ley y su reglamento.
- e) Durante todo el procedimiento se garantiza el respeto a la integridad física, psicológica y moral de la persona evaluada, asegurando condiciones adecuadas de trato y ambiente.
- f) El examen poligráfico es practicado únicamente por profesionales acreditados y experimentados y con equipos certificados conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- g) El examen poligráfico tiene carácter preventivo y orientativo, y constituye un instrumento técnico de apoyo a la gestión institucional para promover la confianza, la transparencia y la ética en el ejercicio de funciones públicas y privadas. En ningún caso se utiliza como mecanismo sancionador ni como medio de coacción.

Artículo 7. Prohibiciones

Respecto de la aplicación del examen poligráfico, queda prohibido

- a) Utilizar el examen poligráfico como requisito obligatorio de acceso o permanencia en el empleo.
- b) Emplear los resultados del examen poligráfico como sustento exclusivo para imponer sanciones, disponer despidos o atribuir responsabilidad administrativa, civil o penal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

- c) Difundir, divulgar o utilizar la información obtenida para fines distintos a los autorizados por la presente ley.
- d) Aplicar el examen poligráfico mediante coacción, intimidación o afectación de la voluntad de la persona evaluada.
- e) Formular preguntas relacionadas con aspectos de la vida íntima, convicciones religiosas, opiniones políticas, orientación personal, estado de salud u otros datos sensibles que no guarden relación directa con la finalidad legítima de la evaluación.

Artículo 8. Protección de datos personales

El tratamiento de la información obtenida mediante la aplicación de exámenes poligráficos se rige por lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales y sensibles de la persona evaluada.

Artículo 9. Fiscalización y supervisión

- 9.1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley respecto de las relaciones laborales sujetas a inspección laboral, pudiendo adoptar las medidas inspectivas y sancionadoras correspondientes ante la verificación de infracciones sociolaborales vinculadas al uso indebido del examen poligráfico.
- 9.2. La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales supervisa el tratamiento de la información obtenida mediante la aplicación de exámenes poligráficos, conforme a lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.
- 9.3. Las entidades públicas que realicen exámenes poligráficos en el marco de sus funciones institucionales deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

El reglamento establece los mecanismos de coordinación interinstitucional, los criterios técnicos mínimos y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada supervisión y fiscalización del uso del examen poligráfico.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 02 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 10:19:50-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 11:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Ana FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:01:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 12:48:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 15:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 09:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 14:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 10:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 12:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:05:51-0500

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13106/2025-CR, LEY QUE REGULA EL USO DEL
POLÍGRAFO Y ESTABLECE GARANTÍAS PARA SU
APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Bizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 11:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 16:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Bizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 11:13:54-0500